

En el encabezado un logo que dice Tlaxcala. Una Nueva Historia. Un logo que dice Una Nueva Historia. PGJE. Procuraduría General de Justicia del Estado.

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Maestra Ernestina Carro Roldán, Procuradora General de Justicia del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 y 20, fracciones I, IV y XV de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1 "...En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones

de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

Asimismo, la Ley Fundamental en su artículo 4, establece la igualdad de mujeres y hombres ante la ley.

La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala, obliga a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas: define lo que se entenderá por discriminación y describe las conductas discriminatorias que deben eliminarse.

Asimismo, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala, regula y garantiza la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres y propone los lineamientos y mecanismos interinstitucionales que definen las facultades y obligaciones de las autoridades competentes en el Estado, promoviendo la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Por otra parte, la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, establece los principios y modalidades para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

Que el Manual de Procedimientos vinculados al Protocolo de Actuación Unificado para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios para la Atención e Investigación de Hechos que la Ley Señala como Delitos Cometidos Contra Mujeres por Razones de Violencia de Género, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el nueve de mayo del dos mil dieciocho, tiene como propósito orientar los actos procedimentales a ejecutar en la atención y protección a mujeres víctimas de violencia de género, en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, en términos de la fracción XV del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Institución del

Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, le corresponde emitir los lineamientos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas conducentes al buen despacho de los asuntos de la Procuraduría.

De conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala podrá crear unidades administrativas.

De lo anterior, resulta necesario fortalecer la incorporación del análisis e inserción de la perspectiva de género en todos los programas y planes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, por lo que resulta de suma trascendencia para la Institución la creación de una unidad dinámica, eficiente y especializada, con integrantes que cumplan con un perfil profesional acorde al ejercicio de sus facultades, que consolide la actuación de la Institución y coordine sus funciones en materia de igualdad de género con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

El andamiaje jurídico antes referido resulta ser la base para la institucionalización de la perspectiva de género en la estructura orgánica de la institución encargada en materia de procuración de justicia, bajo la exigencia del respeto a la dignidad humana, lo que permitirá asegurar los derechos de la mujer, la igualdad de trato entre mujeres y hombres y la no discriminación.

La creación de un órgano especializado en igualdad de género implica cumplir con mayor eficacia las obligaciones constitucionales y legales de la Institución, y lograr un cambio cultural basado en el respeto de todos y cada uno de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA.

Primero. Se crea la Unidad de Igualdad de Género como la instancia facultada para conducir los

trabajos de perspectiva de género y el principio de igualdad sustantiva en el diseño, planeación, ejecución y evaluación de las políticas públicas que impactan en todas las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala.

Segundo. La persona titular de la Unidad de Igualdad de Género contará con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestal y se integrará con el personal de apoyo suficiente para el eficaz cumplimiento de su objeto.

Tercero. La persona titular de la Unidad de Igualdad de Género será designada y removida libremente por la persona Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, quien deberá reunir los mismos requisitos para hacer Agente del Ministerio Público, como lo establecen los artículos 36 fracción I y 37, de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, además contar con experiencia en administración pública, en las materias de derechos humanos, igualdad de género y diseño de políticas públicas, objeto de la Unidad de Igualdad de Género.

Cuarto. La persona titular de la Unidad de Igualdad de Género ejercerá las facultades siguientes:

- I.** Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Unidad de Igualdad de Género;
- II.** Promover la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, normas, acciones y políticas públicas de la Procuraduría de manera transversal, así como darle seguimiento y verificar su cumplimiento;
- III.** Coordinar su actuar con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala;

- IV.** Proponer y participar en la definición de acciones con instituciones públicas y privadas orientadas a la igualdad sustantiva;
- V.** Contribuir y participar en el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Tlaxcala;
- VI.** Participar con otras unidades de igualdad de género de la administración pública estatal, en la instrumentación de planes o programas de acción, en el desempeño de las funciones que les corresponden;
- VII.** Coordinar la elaboración de contenidos y productos que consoliden el proceso de institucionalización de la perspectiva de género;
- VIII.** Desarrollar e implementar herramientas metodológicas, procesos y procedimientos para llevar a cabo el seguimiento y evaluación de las acciones institucionales realizadas en materia de género e igualdad;
- IX.** Representar a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, ante las instituciones de los tres órdenes de gobierno, así como instituciones de los sectores social y privado e instituciones internacionales en aquellas actividades referentes a la materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva;
- X.** Promover que la generación, sistematización y difusión de información se lleve a cabo con perspectiva de género y lenguaje incluyente y no discriminatorio;
- XI.** Proponer e implementar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, el diseño de esquemas de capacitación, actualización y especialización en las materias relacionadas con el objeto de la Unidad de Igualdad de Género;
- XII.** Participar en reuniones, comités y demás eventos realizados por la Procuraduría en el ámbito de su competencia;
- XIII.** Promover la celebración de acuerdos, bases y mecanismos de coordinación y concertación con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad, que faciliten alcanzar las metas institucionales en materia de igualdad de género;
- XIV.** Fungir como órgano de consulta y asesoría de la Institución en materia de perspectiva de género;
- XV.** Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información, fomento de la igualdad y perspectiva de género en la Procuraduría;
- XVI.** Elaborar y difundir, conforme a la normatividad aplicable, informes de evaluación periódica sobre los resultados y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas en la Procuraduría, en materia de igualdad de género;
- XVII.** Informar a su superior jerárquico sobre los asuntos encomendados a la Unidad de Igualdad de Género;
- XVIII.** Implementar un programa para impartir cursos, talleres y conferencias, para concientizar a las servidoras y servidores públicos al compromiso de emprender una política pública de incorporar en el quehacer de procuración de justicia, a efecto de eliminar patrones de discriminación, y así actuar con perspectiva de género; y
- XIX.** Las demás que le encomiende la persona titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones legalmente aplicables.

Quinto. La inobservancia a lo dispuesto en el presente Acuerdo por parte de las y los servidores públicos de la unidad de igualdad de género de la Procuraduría, los hará acreedores a las sanciones que establece el Capítulo VI del Título Quinto de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales a que hubiere lugar.

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su emisión.

**TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, 28 DE
FEBRERO DE 2023**

**MAESTRA ERNESTINA CARRO ROLDÁN
PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE TLAXCALA**
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

